

*Javier Cascante E.*  
**Superintendente**

**SP-A-002**

**CARTA CIRCULAR**  
**GERENTES DE FONDOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS**  
**CREADOS POR LEY ESPECIAL Y RÉGIMENES BÁSICOS SUSTITUTOS**

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. –San José, a las nueve horas del seis de noviembre del dos mil dos.

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que en carta circular SP-1299 del 26 de agosto del 2002 en el Por tanto Tercero se resuelve que: “Los regímenes complementarios creados por ley especial o convención colectiva y los regímenes públicos sustitutos del régimen IVM, deberán presentar un estudio actuarial del fondo y de la reserva para pensiones en curso de pago, cuando corresponda, en el mes siguiente a la fecha de recepción de esta circular...”.
2. Que el Transitorio I del “Reglamento para la regulación de los Sistemas de Pensiones Complementarias, creados por Ley Especial o Convención Colectiva y los Regímenes Públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” establece que: “Los entes administradores de los regímenes públicos sustitutos y sistemas de pensiones complementarios especiales deberán emitir o realizar las modificaciones a los Reglamentos Internos para ajustarlos a este Reglamento a más tardar 6 meses después de la entrada en vigencia del mismo”.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el Por tanto tercero de la circular SP-1299 del 26 de agosto del 2002, relacionado con la presentación del estudio actuarial del fondo y de la reserva para pensiones en curso de pago en caso de que corresponda, en el mes siguiente a la fecha de recepción de esta circular.

*Página No. 2*

2. Conceder hasta el 11 de diciembre del 2002, para presentar el estudio actuarial con los siguientes requisitos: La tasa de rentabilidad de los recursos que se utilice en las proyecciones no podrá ser mayor al 4% real y tanto el estudio actuarial como el informe respectivo deberán atender lo dispuesto en el Capítulo V del “Reglamento para la regulación de los Sistemas de Pensiones Complementarias creados por Ley Especial o Convención Colectiva y los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

Atentamente,